

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 2 y Paço, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Cortes sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 512 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 10, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformado por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el artículo 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 78 del reglamento aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último.

4.º Los Jefes de las zonas tendrán presentes las prescripciones establecidas en el cap. 2.º del mencionado reglamento, en cuanto se refiere á las operaciones de entrega y sorteo general.

5.º Los expresados Jefes remitirán directamente por telégrafo á este Ministerio en el día mencionado en el art. 35, el estado á que el mismo se refiere, enviando otro igual, por correo, en la misma fe-

6.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los interesados de lo que respecta á redenciones del servicio en la Península, en inteligencia de que han de verificarse en los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 449.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina *Virgen de las Mercedes*, número 11.569, se ha dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto este expediente, del cual resulta: Que admitida y publicada la solicitud que le incoa, se opuso á ella D. Pablo Nogués, por sí como dueño de la mina «Yo lo pienso», número 11.068; y en nombre de los herederos de D. Camilo Gisbert, peticionarios de la demasia á «Nuestra Señora de los Angeles», en expediente núm. 11.469, alegando que con la pretensión de D. Rafael Lario, apoderado de D. Ricardo Aguirre, registrador de *Virgen de las Mercedes*, venía á ocuparse terreno adjudicado, «Yo lo pienso», y solicitado para la citada demasia; que dada vista de la oposición al señor Lario, la contesta este alegando, que las apreciaciones del Sr. Nogués, pudieran ser equivocadas y que en el acto de la demarcación se esclarecerían estos extremos; y que pasado el expediente á la Comisión provincial, informa puede seguir este expediente su tramitación sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero, rectifique al demarcar la designación si la hallase defectuosa ó que se superpone á pertenencias ajenas con mejor derecho, y siempre que exista terreno franco suficiente para constituir concesión común: Visto el art. 32 de la ley que autoriza al Ingeniero, para hacer estas modificaciones; y Considerando que de referirse el terreno pedido para *Virgen de las Mercedes*, al todo ó parte del adjudicado y pedido por el Sr. Nogués, habrá de respetarse el derecho de este fun-

dato en la prioridad; vengo en estimar procedente la oposición, y en disponer continúe su curso este expediente, sin perjuicio ni menoscabo de los derechos en cuya defensa interviene la parte opositora. Notifíquese y publíquese en el *Boletín oficial*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley, se publica por medio del presente anuncio en á los efectos procedentes.

Murcia 5 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 452.

Sección de Fomento.—Minas.

En vista de que de las certificaciones que con fecha de ayer ha remitido á este Gobierno de provincia la Administración de contribuciones de la misma, resulta que las minas «Pepita» núm. 1.895 sita en término de Cartagena, «El Porvenir» núm. 2.300 en Lorca, «San Pedro» núm. 3.287 en Mazarrón, «San Leandro» núm. 3.288 en Fuenteálamo, «Pepita» núm. 5.749 en Cartagena, y «La Turca» núm. 6.299 en esta capital, se encuentran al corriente en sus pagos por derechos del canon de superficie hasta la fecha en que fueron abandonadas por sus respectivos concesionarios, cumpliendo con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889 he declarado francos y registrables los terrenos que para las citadas minas fueron concedidos.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia según en el mismo artículo se previene.

Murcia 5 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 459.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico Director del Hospital de la villa de La Unión.

Se convoca á los señores opositores D. Mariano Camacho y Carrasco y D. Ponciano Maestre Pérez, para el día 10 de los corrientes á las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, con objeto de verificar el segundo ejercicio de dichas oposiciones.

Murcia 8 de Noviembre de 1892.—El Secretario, José Pascual Ferrer.

Número 460.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.595.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Fuensanta*, de mineral de hierro y sal, sita en término de Cehegin y en terreno realengo, paraje llamado Ramblas de Gilico, diputación de Gilico; lindando por los cuatro vientos terreno franco realengo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, en cuanto al hierro, y desestimado en lo respectivo á la sal, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Marzo de 1872, siendo su designación la siguiente: Se tendrá por punto de partida un rezumadero ó pequeño manantial de agua existente en un barranquete que afluye á la Rambla nombrada de Gilico ó de Cehegin; desde dicho punto se medirán á N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda P. 150; segunda á tercera M. 200; tercera á cuarta L. 300; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera P. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(CONCLUSIÓN)

| Núm.º de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianza. | Condiciones especiales. |
|--|---|-----------------|--|--------------------------|-----------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | | |
| 109 | Juzgado de primera instancia de León. | 1. ^a | Alguacil. | 600 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 600 | » | » | » |
| 110 | Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado. | 1. ^a | Peón caminero. | 2 pts. diar. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 111 | Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado. | 1. ^a | Idem. | 2 ²⁵ ps. dir. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| 112 | Idem de Gerona.—Idem. | 1. ^a | Idem. | 2 pts. diar. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| 113 | Idem de Tarragona.—Idem. | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| 114 | Diputación provincial de Lérida.—Carreteras provinciales. | 1. ^a | Idem. | 638 75 | » | » | » |
| 115 | Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona. | 1. ^a | Alguacil. | 600 | » | » | » |
| 116 | Universidad de Barcelona. | 1. ^a | Mozo tercero. | 500 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA | | | | | | | |
| 117 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuente de Cantos (Badajoz). | 1. ^a | Alguacil. | 480 | Derechos arancelarios..... | » | » |
| 118 | Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres). | 1. ^a | Sereno municipal. | 332 75 | » | » | El servicio de estos dos destinos es por ocho meses, contados desde el 1.º de Septiembre á fin de Abril de cada año. |
| | | 1. ^a | Idem. | 332 75 | » | » | |
| 119 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Hervás (Cáceres). | 1. ^a | Alguacil. | 480 | Derechos arancelarios..... | » | » |
| 120 | Idem de Alburquerque (Badajoz). | 1. ^a | Idem. | 480 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | | | |
| 121 | Juzgado de primera instancia de Lugo. | 1. ^a | Idem. | 600 | Derechos arancelarios..... | » | » |
| 122 | Ayuntamiento del Ferrol. | 3. ^a | Vigilante, escribiente de la Sección de higiene. | 912 50 | » | » | » |
| 123 | Comisión provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales. | 1. ^a | Peón caminero. | 1 ⁵⁰ ps. dir. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA | | | | | | | |
| 124 | Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado. | 1. ^a | Idem. | 2 pts. diar. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |

| Num. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianza. | Condiciones especiales. |
|-------------------------------|---|-----------------|---------------------------------------|--|-----------------------------------|---------|--|
| 124 | Obras públicas de Almería.— Carreteras del Estado. | 1. ^a | Peón caminero. | 2 pts. diar. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 7. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem. | Id. | » | » | |
| 125 | Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería) | » | Depositario de los fondos del Pósito. | El 1 por 100 del capital que ingrese en arcas..... | » | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | |
| 126 | Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) | 1. ^a | Vigilante nocturno. | 200 | » | » | » |
| 127 | Idem de Real de Montruy (Valencia). | 1. ^a | Idem. | 200 | » | » | » |
| 128 | Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos. | 1. ^a | Idem. | 500 | » | » | » |
| 129 | Idem. | 2. ^a | Fiel nocturno. | 999 | » | » | » |
| 130 | Idem. | 2. ^a | Idem, núm. 37. | 999 | » | » | » |
| 131 | Idem. | 2. ^a | Interventor de felatos, núm. 23. | 999 | » | » | » |
| 132 | Idem. | 2. ^a | Idem, núm. 24. | 999 | » | » | » |
| 133 | Idem. | 2. ^a | Recaudador de felatos, núm. 11 | 999 | » | » | » |
| 134 | Idem. | 2. ^a | Idem, núm. 16. | 999 | » | » | » |
| 135 | Idem. | 3. ^a | Comisionado de aforos, núm. 58 | 1.666 50 | » | » | » |
| 136 | Idem. | 1. ^a | Vigilante, núm. 174. | 2 ^o 10 ps. dir. | » | » | » |
| 137 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 175. | Id. | » | » | » |
| 138 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 98. | Id. | » | » | » |
| 139 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 590. | Id. | » | » | » |
| 140 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 259. | Id. | » | » | » |
| 141 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 324. | Id. | » | » | » |
| 142 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 293. | Id. | » | » | » |
| 143 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 170. | Id. | » | » | » |
| 144 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 584. | Id. | » | » | » |
| 145 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 246. | Id. | » | » | » |
| 146 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 268. | Id. | » | » | » |
| 147 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 294. | Id. | » | » | » |
| 148 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 589. | Id. | » | » | » |
| 149 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 105. | Id. | » | » | » |
| 150 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 407. | Id. | » | » | » |
| 151 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 307. | Id. | » | » | » |
| 152 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 144. | Id. | » | » | » |
| 153 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 119. | Id. | » | » | » |
| 154 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 79. | Id. | » | » | » |
| 155 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 113. | Id. | » | » | » |
| 156 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 498. | Id. | » | » | » |
| 157 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 449. | Id. | » | » | » |
| 158 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 247. | Id. | » | » | » |
| 159 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 311. | Id. | » | » | » |
| 160 | Idem. | 1. ^a | Idem, núm. 187. | Id. | » | » | » |
| 161 | Idem.—Policía urbana. | 1. ^a | Idem, núm. 222. | Id. | » | » | » |
| 162 | Ayuntamiento de Valencia. | 1. ^a | Guardia municipal, núm. 188. | 820 | » | » | » |
| 163 | Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil. | 1. ^a | Conserje del Cementerio civil. | 999 | » | » | » |
| 164 | Ayuntamiento de Ricote (Murcia). | 1. ^o | Enfermero. | 638 75 | » | » | » |
| 165 | Idem. | 4. ^a | Escribiente Auxiliar de Secretaria. | 570 | » | » | » |
| 166 | Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Murcia. | 1. ^a | Guardia municipal. | 495 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem. | 495 | » | » | » |
| 166 | Idem. | 1. ^a | Ordenanza. | 800 | » | » | » |

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
 ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.
 Madrid 29 de Octubre de 1892.

Sexta sección.

Número 448.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Juan González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia asociada del número de contribuyentes necesarios, al determinar el medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en lo que resta del presente año, como asimismo los recargos autorizados, acordó que llegado el caso á que se contrae la disposición 11, art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, tuviese ese efecto el correspondiente concierto general obligatorio por los derechos y recargos respectivos á las especies que comprende el grupo de líquidos de la tarifa oficial. Habiendo este caso llegado y resultando cumplidos los requisitos que la disposición 10 del citado artículo establece se hace preciso formalizar el indicado concierto gremial obligatorio, en cuya virtud, se convoca á los individuos que en el casco y radio de esta población cosechan, fabrican, especulan ó trafican en las expresadas especies, á las cuales comprende el concierto, para que el día 12 del presente y hora de las diez de la mañana, concurran á esta Sala Capitular donde el Ayuntamiento estará reunido con el expresado objeto de la formalización del contrato á la vez que con el de designar las personas que hayan de representar al gremio y determinar la manera de hacer efectiva la cantidad que este venga obligado á satisfacer, fijando, caso de adoptarse el reparto, las bases á que haya de ajustarse la regulación de cuotas.

Si en dicha reunión no pudiera tomarse acuerdo por falta de número de los señores citados, tendrá lugar otra con el mismo objeto el día 15 á la misma hora en la que la mayoría de los que concurran adoptará la resolución que mejor le parezca.

Pliego á 4 de Noviembre de 1892.
—Juan González.

Número 442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1892.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Se conceden licencias para edificar, á D. Fernando Vivancos y don Pio Wandosell.

Se comisiona al oficial 1.º D. Mariano Cánovas, para la recogida de los recibos de las contribuciones territorial, industrial y minas del primer trimestre del corriente año económico, cuya recaudación voluntaria está á cargo de este Ayuntamiento.

Se aprueban los proyectos de rasantas de las calles de Numancia, Hernan-Cortés y Soledad, que se exponga al público y se abonen los honorarios al Arquitecto.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior, el proyecto de distribución de fondos para este mes y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

Encargado el Ayuntamiento de la Agencia ejecutiva se comisiona al oficial primero para la recogida de los valores correspondientes á la misma y para que proceda á su cobro por la vía de apremio.

Se aprueba el extracto de los acuerdos de Agosto último.

Se rectifica la clasificación del mozo Juan Campillo Canillas del actual reemplazo, declarándole soldado condicional.

Se accede y aprueba la permuta de una focha-nicho en el Cementerio municipal solicitada por D. José Antonio Vivancos y D. Juan Martínez.

Se confirma el nombramiento interino de Farmacéutico del Hospital á favor de D. Vicente Villas Moreno.

Se admite á D. José Befán la renuncia de Vocal de la Junta municipal y se señala la sesión próxima para cubrir por sorteo esta vacante.

Se nombra al Médico titular don José Pascual Ferrer para que forme parte del tribunal de oposiciones á la plaza de Director del Hospital, en concepto de Vocal Secretario.

Se acuerda construir un carro para la conducción de las carnes desde el Matadero á los puestos de venta.

Se acuerda poner en practica las medidas aconsejadas por la Junta local de Sanidad para combatir los estragos de la epidemia diftérica, autorizando al Sr. Alcalde para que adquiera todo lo necesario para las desinfecciones, nombre el personal para la brigada de desinfección y para que adquiera un local en condiciones para practicar la de las ropas y efectos, procediendo á formar un presupuesto extraordinario ó incluyendo en el próximo adicional los gastos que ocasione tan preferente servicio.

Se declara cesante al peón caminero Miguel Mula y se nombra interinamente á Leandro Murcia.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

Practicado el sorteo para cubrir una vacante en la Junta municipal resulta elegido D. Rafael Conesa Vidal.

Se concede licencia para obras á D. Antonio Bautista.

Se nombra en comisión á los señores Pedreño, Perelló y Sánchez Valero, para el inventario de la Fábrica del gas.

Dada cuenta del auto del Juzgado de primera instancia de esta villa declarándose incompetente para conocer en la demanda entablada por el arrendatario de consumos en reclamación de cantidad por la cuestión reglamentaria sobre la oliva verde, se autoriza al Procurador Sr. Martínez, para que consulte con el Letrado D. Luis de la Guardia si procede la apelación por las costas, obrando con arreglo al informe.

En el expediente á instancia del contratista de las obras de la calle Mayor, sobre aumento de una peseta por metro de baldosa de cemento por el mayor espesor y por otras razones que expresa, se acuerda concederle 50 céntimos de peseta por cada metro cuadrado, dándose conocimiento al Ingeniero Director.

Se da comisión al Ingeniero don Antonio Belmar, para el estudio y anteproyecto de traida de aguas, designándole las de la «Parreta», término de Alumbres.

La Unión 28 de Octubre de 1892.
—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 31 de Octubre de 1892.

Dada cuenta del precedente extracto, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Juan Martínez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Teodoro, San Sotero y Ursino. mrs.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Santa Isabel.

EXEQUIOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las 8, *De Madrid á Paris*.—A las 9, *Las campanadas*.—A las 10, *Monin*.—A las 11, *¡Viva mi niña!*

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. | 18 | » |
| AGUILAS, por la de varios arbitrios. | 27 | » |
| ALEDO, por la de los consumos. | 18 | » |
| ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | » |
| ALBUDEITE, por la de los consumos. | 19 | » |
| ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado. | 19 | » |
| ALGUAZAS, por la de los consumos. | 25 | » |
| BENIEL, por la de los consumos. | 20 | » |
| CEUTI, por la subasta del derecho sobre instrumentos de pesar y medir. | 20 | » |
| CEUTI, por la de los consumos. | 28 | » |
| CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. | 27 | » |
| COTILLAS, por la de los consumos. | 24 | » |
| FUENTE-ALAMO, por la de LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | 50 |
| LORQUI, por la de consumos á venta libre. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. | 17 | » |
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 | » |
| ULEA, por la de varios arbitrios. | 30 | » |
| ULEA, por la subasta de construcción de una barca. | 14 | » |
| ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca. | 12 | » |

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que demás se haga constatar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar lo entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------|
| Novísima ley del timbre del Estado. | 2 | pts. ejemplar. |
| Ley de Caza y Pesca, á. | 2 | » |
| Idem de Informaciones, á. | 2 | » |
| Idem de Aguas, á. | 2 | » |
| Idem de Aranceles, á. | 2 | » |
| Idem de Consumos, á. | 1 | » |
| Idem de Pesas y Medidas, á. | 1 | » |
| Idem de Multas, á. | 1 | » |
| Idem de Prestación, á. | 1 | » |
| Idem de Sufragio, á. | 1 | » |
| Idem de los Sargentos, á. | 1 | » |

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.